

Que como fruto de lo expuesto, durante el transcurso del mes de septiembre de 2001 y a poco de que comenzara el juicio oral y público en las presente causa, la Secretaria de Inteligencia negó conocer de ese pago, aún quienes tuvieron participación decisiva en esa operación.

Esta fue la respuesta de un organismo del Poder Ejecutivo Nacional a requerimientos de los poderes legislativo y judicial, que, como se dijo, en ese andar contó con la colaboración de legisladores y magistrados.

Resulta evidente que en algún lugar recóndito, donde todo secreto queda envuelto en otro, se advirtió de la gravísima situación que originaría el conocimiento de la verdad y se pactó mantener el engaño, subestimando la vinculación que existe entre el derecho y el valor justicia.

Debieron transcurrir mas de dos años para que luego de una incesante actividad jurisdiccional del Tribunal, tras sucesivos cambios en la administración nacional quedara expresada una voluntad política de máximo nivel que aceptó que la realidad sobre la existencia del pago debía ser conocida, sin limitaciones, como finalmente sucedió en el juicio oral.

La prueba producida en el debate respecto de este hecho y su trama, permitió que pudiera efectuarse una oportuna valoración jurídica en orden a las gravísimas acusaciones sobre la presunta participación de los imputados en el atentado; también incidió en la decisión que apartó al juez del trámite de la causa, y aportó evidencias al proceso iniciado contra los responsables de esa maniobra.

Debe destacarse que muchas resistencias y obstáculos debieron superarse para vencer la desnaturalizada utilización del secreto de estado, y la reserva que solo amparó la distorsión de la verdad.

El 15 de agosto de 2002 se requirió al secretario de inteligencia la desclasificación del sumario administrativo, recibido con anterioridad, para que las partes pudieran

tener acceso (cónf. resolución registrada con el nº. 856, que luce a fs. 7458/7459 del legajo de instrucción suplementaria).

El 19 de septiembre de ese año, su titular, Miguel Ángel Toma, resolvió que no resultaba factible modificar la clasificación de seguridad –de “Estrictamente Secreto y Confidencial”- ni los recaudos tutelares señalados en la oportunidad en que remitió las actuaciones administrativas, invocando lo que a su criterio constituía una razón de Estado imperativa.

Sostuvo, en esa ocasión, que: “Esta Institución ya ha cumplido con la carga procesal impuesta, aunque se haya restringido su conocimiento en forma exclusiva y excluyente a los miembros del Tribunal, intentando con ello conjugar la máxima colaboración con la justicia y el debido resguardo del marco legal que la ley especial impone.”

Con ese criterio, se estableció una restricción absoluta a las partes, impidiéndoles toda posibilidad de acceder al conocimiento de las actuaciones administrativas, descartándose algún modo que no afectara la reserva con que se desarrollan las tareas de inteligencia del Estado.

Cabe detenerse en dos de los fundamentos señalados por el funcionario en la respuesta de referencia. Afirmó, por un lado, que no existían en el sumario “cuestiones que puedan ser novedosas para el conocimiento judicial ni el de las partes en el proceso..” y mas adelante, agregó, que resultaba “..de la mayor importancia en esta etapa la máxima preservación de las líneas investigativas en trámite y, por ende, la de los agentes que al seguimiento de las mismas se encuentran dedicados, habida cuenta que lo contrario importa divulgar metodologías de labor operativa”.

Como puede observarse, el reemplazo del funcionario a cargo de la Secretaría de Inteligencia de Estado no se tradujo en la modificación del criterio adoptado con relación al hecho del pago, ya que mientras el Dr. Becerra no tuvo vocación de

esclarecerlo, el secretario Toma no vaciló en recurrir a una ingeniosa argumentación para impedir el acceso a las actuaciones en las que supuestamente había sido investigado.

El nombrado no podía desconocer que la sospecha de un pago a Telleldín, efectuado con dinero y la intervención de funcionarios de la Secretaria de Inteligencia, como así también el desconocimiento oficial invocado y mantenido por el organismo que en ese momento dirigía, claramente constituían hechos de una relevancia sustancial en el trámite de la presente causa, por lo que en modo alguno podían ser relativizados bajo el parámetro de que no se trataba de una cuestión novedosa.

Si bien era notorio que el organismo no admitía el pago, comportamiento que como se señaló en varias oportunidades se repitió en otros ámbitos, constituía toda una novedad saber quienes y cómo lo negaban, debiéndose recordar que para esa época la cuestión era controvertida en este proceso por la defensa de uno de los acusados con motivo de la declaración de Telleldín, y que, por otra parte, era objeto de indagación de otra investigación judicial.

Corresponde señalar también, que el conocimiento puntual de las actuaciones del sumario, en orden a la negación de la existencia del pago, no afectaba ni ponía en riesgo ninguna línea investigativa en trámite –se aludió indirectamente a la conexión internacional-, a excepción de la que se había originado con la propia retribución económica a Telleldín; dicho pago tampoco podía relacionarse con la divulgación de una metodología de labor operativa, a excepción de que se estuviera partiendo de un juicio no explicitado por el funcionario acerca de que conocía la verdadera situación pero que no le asignaba un contenido de ilicitud.

Pero no fue esta la única desafortunada intervención del Secretario Toma. En la oportunidad en que el Tribunal citó a prestar declaración testimonial al agente Salvador Maiolo, aquel hizo saber -mediante resoluciones nros. 35 y 43 del 21 y el 29 de enero de 2003, respectivamente- que no se verificaban los

presupuestos normativos del decreto 41/2003 para que el testigo fuera relevado del secreto, ya que no se desempeñaba en cargos jerárquicos y solo había realizado tareas administrativas desde su designación.

Si bien se amparó en la interpretación del decreto que regía la materia a ese momento -posteriormente anulado por el Tribunal, por último derogado- lo cierto es que Maiolo, conforme a lo que declaró en la audiencia, cumplió una importante función operativa en la maniobra del pago que excedía su caracterización como empleado administrativo, al punto que fue interrogado concretamente por ese tema en el sumario interno que a esa fecha continuaba siendo clasificado, circunstancias estas que el ex titular de la Secretaria de Inteligencia no podía desconocer y dejar de ponderar frente a un requerimiento judicial fundado.